

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1142-R-2022 Piura, 30 de junio de 2022

VISTO

El expediente N° 288-6702-22-5 de fecha 27 de junio de 2022, remitido por el Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Carta N°049-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP de fecha 14 de junio de 2022, el Jefe de Supervisión, Ing. Edwin Jazzon Flores Lapeyre, emite el informe de ampliación de plazo parcial N°01 de su representada, además se indica que el contratista no ha entregado el ANEXO 02 Asiento de cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N°051-2022/EJFL/INGENIERO/ AUDITORIO MINAS UNP de fecha 22 de junio de 2022, el Jefe de Supervisión, Ing. Edwin Jazzon Flores Lapeyre, remite la respuesta al contratista con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el contratista mediante, la cual fue contestada mediante carta N°049-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS;

Que, con carta N°057-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISION AUDITORIO FACULTAD DE MINAS de fecha 24 de junio de 2022, el Ing. José Carlos Salazar Carrillo, hace llegar la Carta N°051-2022/EJFL/INGENIERO/ AUDITORIO MINAS UNP del jefe de Supervisión referente a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 Presentada por la Contratista Consorcio Universitario;

Que, mediante Oficio Nº 0442-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 27 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye que:

- El supervisor ha dado respuesta al contratista donde solicita la ampliación de plazo parcial N°01.
- El contratista NO puede solicitar ampliación de plazo parcial basándose en una línea de tiempo que aún no ha
 finalizado, inclusive si estas anotaciones de inicio de causal de ampliación de 'plazo no ha sido iniciados en el tiempo
 requerido.
- Es Improcedente, desde el punto de vista técnico y legal, la ampliación de plazo parcial N°01 por cuarenta y cinco (45) días calendarios solicitada por el contratista. En tal sentido corresponde aprobar cero (0) días calendarios.

Por lo expuesto, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial Nº01 por cuarentena y cinco (45) días calendarios y recomienda su trámite administrativo y aprobación mediante Resolución Rectoral y su posterior Notificación a la empresa Contratista Consorcio Universitario, conforme a la normativa antes indicada;

Que, con Informe N°00226-2022-UPYM/OPYPTO-UNP de fecha 28 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y el especialista en Planes y Proyectos, informa sobre el análisis realizado por el supervisor de la obra, luego de la revisión del informe del contratista, se indica que resulta improcedente otorgar el tiempo de (45) cuarenta y cinco días solicitado por el contratista, debido a que actualmente se encuentra en trámite de aprobación el calendario de obra afecto por adicional de obra N°2 y deductivo vinculante N°2 en el que se determine cuando debió haber iniciado las partidas vinculantes a la consulta de obra N°3 y que los tiempos proyectados como línea de tiempo son proyectados y aún no finalizados, puesto que se debe tener un inicio y termino de causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 198° del RLCE, además el contratista no puede solicitar una ampliación de plazo parcial basándose en una línea de tiempo que aún no ha finalizado, por tanto se considera IMPROCEDENTE lo solicitado. Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado tanto por el supervisor de obra como por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de señalar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N°1 solicitada por el contratista Consorcio de Universitario desde el punto de vista técnico y legal, recomendamos remitir el documento que nos ocupa a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión correspondiente, y posteriormente se emita el documento resolutivo a ser notificado dentro de los plazos establecidos;

Que, con Oficio N°1034-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 28 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Présupuesto, remite el expediente con la finalidad que emita opinión legal correspondiente sobre Solicitud de Ampliación De Plazo Parcial N°01 del PIP 2442975: Creación Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N° 549-2022-OCAJ-UNP de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda DENEGAR la ampliación de plazo por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios a favor del Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, en virtud de lo señalado en el Oficio N°0442-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 27 de junio de 2022, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, por su lado el Art. 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N°344-2018-EF, establece:

"Artículo 158º: Ampliación del plazo contractual

Secretaria.

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1142-R-2022 Piura, 30 de junio de 2022

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica v financiera:

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 1º. - IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, en virtud de lo señalado en el oficio Nº 0442-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 27 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR, a los representantes de la Empresa Contratista "CONSORCIO UNIVERSITARIO".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OPYPTO,UC,UT, Empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSTARIO, UEI, OCAJ,ARCHIVO(2) 13 copias /PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez

RECTOR (e)

2 | 2